

Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión AJT/JGL/16/2024 de 02 de mayo de 2024

ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. N.T. Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO URBÀ, PARA EL EJERCICIO 2024.

Visto que en fecha 14 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local reunida en sesión AJT/JGL/10/2024 acordó abrir la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del comercio urbano, para el ejercicio económico 2024, y aprobar inicialmente las bases particulares que la regulan (de ahora en adelante Bases Particulares).

Visto que las Bases Particulares se sometieron a información pública mediante la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 18 de marzo de 2024 y en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, en fecha 18 de marzo de 2024. Igualmente, en fecha 25 de marzo de 2024 se insertó en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña una referencia de la publicación en dicho boletín.

Visto que en fecha 12 de abril de 2024, el Sr. Nelu Tabara, presentó instancia general (RGE n.º E/58672/2024), a la cual acompañaba escrito de alegaciones, mediante el cual solicita la modificación del apartado 19 de las Bases Particulares, en el sentido de considerar el silencio positivo, por el caso que no se resuelva expresamente sobre la solicitud de prórroga o ampliación del plazo de justificación, y se tenga en consideración una nueva redacción del apartado indicado.

Vista la provisión del Teniente de Alcalde titular del Área de Promoción Económica, Comercio y Turismo, de fecha 22 de abril de 2024, por la cual se dispone iniciar el trámite para la valoración y resolución de las alegaciones presentadas por el Sr. Nelu Tabara.

Visto el informe técnico donde, dada la naturaleza jurídica de las alegaciones, se solicita el informe jurídico correspondiente donde se valoren las alegaciones presentadas.

Visto el informe jurídico emitido el día 24 de abril de 2024 donde se propone considerar procedente la estimación parcial de las alegaciones presentadas por el Sr. Nelu Tabara contra el apartado 19 de las Bases Particulares que regula la ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas, en base a los argumentos jurídicos siguientes:

“La instancia general y la documentación adjunta ha sido presentada el 12 de abril de 2024 (RGE n.º E/58672/2024), dentro del plazo de 20 días de información pública, que finalizaba el 17 de abril de 2024.

A continuación, se procede a la valoración de cada una de las alegaciones formuladas:

1. Falta de concreción del plazo de justificación de la subvención.

El artículo 17.3 LGS dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, entre otros, el plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En este sentido, en el artículo 17.4 y 17.5 de las Bases Particulares, en función de la modalidad de justificación de la que se trate, en el primer punto establece que: “Plazo de presentación: Excepto que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente atendido el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendida la fecha de la propuesta de resolución, la justificación se tiene que presentar desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025”.

En cuanto a esta alegación se puede observar que se da cumplimiento al que dispone el artículo 17.3 de la LGS, puesto que sí que se establece un plazo para justificar la subvención en las Bases Particulares.

En cuanto a la manifestación que se efectúa en relación a que sería de aplicación el plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención de seis meses desde el día hábil siguiente a hacerse efectivo el importe de la subvención que establece el artículo 29 del OGS, no puede ser aceptada.

El mismo artículo 29 del OGS establece que el plazo de 6 meses mencionado no será de aplicación si en la convocatoria no se ha otorgado otro plazo. En el presente supuesto, tal como se ha señalado con anterioridad, este plazo sí que se ha fijado en la convocatoria, concretamente en los artículos 17.4 y 17.5 de las Bases Particulares.

En consecuencia esta alegación se tiene que desestimar.

2. Indevida regulación de la prórroga para la justificación de la subvención.

Se solicita que en caso de falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación de la subvención el sentido del silencio sea positivo, en aplicación del que determina el artículo 24.1 de la LPACAP.

En el presente supuesto tenemos que estar a la regulación establecida en el artículo 70 del RLGS que dispone:

“1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.”

La remisión que efectúa el precepto anterior al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se tiene que entender efectuada en el artículo 32 de la LPACAP, que establece textualmente:

“1. La Administración, excepto precepto en contra, puede conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que no exceda la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con esto no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación se tiene que notificar a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplica en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciados en el interior, exijan completar algún trámite en el extranjero o en los cuales intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se tienen que producir, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no son susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, y hasta que no se solucione el problema, la Administración puede determinar una ampliación de los plazos no vencidos, y tiene que publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

A la vista de la regulación de la ampliación de las justificaciones de las subvenciones transcritas anteriormente, en primer lugar existe una norma con rango legal, concretamente el artículo 32.3 LPACAP por remisión del artículo 70.2 del RLGS, que establece que, *“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se tienen que producir, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

El artículo 24.1 de la LPACAP, determina que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a este a entender estimada su petición por silencio. No obstante, el silencio tendrá efectos desestimatorios cuando así lo establezca una norma con rango de ley, una norma de la Unión Europea o de Derecho Internacional que sea de aplicación, en los procedimientos relativos al ejercicio de derecho de petición, aquellos que tenga como consecuencia la transferencia al solicitante o a tercero de facultades relativas al dominio o servicio público, que impliquen el ejercicio de actividades que puedan malograr el medio ambiente, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, procedimientos de impugnación de actas y disposiciones generales y de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados.

En virtud del artículo 24.1 en conexión con el artículo 32.3, se considera que no estamos dentro de las excepciones previstas por la norma al sentido positivo del silencio, motivo por el cual en base a la carencia de regulación específica del sentido del silencio en relación a la ampliación de los plazos establecidos al procedimiento, del principio de seguridad jurídica y de los pronunciamientos jurisprudenciales, la carencia de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación, tiene carácter estimatorio.

El carácter positivo del silencio, adquiere especial relevancia, de acuerdo con los pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia y acontece de necesaria aplicación dada, en muchas ocasiones, la imposibilidad material y temporal de resolver todas las peticiones dentro de los plazos inicialmente otorgados para justificar las subvenciones, todo esto con el fin de evitar cualquier situación de indefensión o inseguridad jurídica.

Por todo lo expuesto se tiene que considerar que la carencia de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación, antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado, legitima al interesado para considerar estimada su petición por silencio administrativo.

En beneficio de la seguridad jurídica, se hace necesario establecer un redactado en el que se prevea un plazo máximo para que los beneficiarios de las subvenciones soliciten, si se tercia, la ampliación del plazo de justificación. En este sentido, se propone que el plazo para solicitar la ampliación de la justificación, finalice 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de justificación inicialmente otorgado. Por lo tanto, las solicitudes que se presenten fuera de este serán inadmitidas.

Por los motivos expuestos, se estima parcialmente la alegación en el sentido de establecer el sentido del silencio como estimatorio, y establecer un plazo para la solicitud de ampliación del plazo de justificación, que como máximo se podrá efectuar 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de la justificación.”

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Teniente de Alcalde titular del Área de Promoción Económica, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto de la Alcaldía Presidencia RES/9386/2023, de 20 de junio, publicado al BOPB de 29 de junio de 2023,

ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el Sr. Nelu Tabara, el 12 de abril de 2024, (RGE n.º E/58672/2024), contra el apartado 19 de las Bases Particulares donde se establecen las condiciones para la ampliación del plazo para justificar la subvención, en base a los argumentos que constan a la parte expositiva, en el sentido siguiente:

“19. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

19.1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 28 de febrero de 2025.

19.2. Cuando en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo para la justificación de la subvención diferente, atendido el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendida la fecha de la propuesta de resolución, el plazo para solicitar la ampliación de justificación, finalizará 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado.

19.3. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos fijados a los apartados anteriores serán inadmitidas por considerarse extemporáneas.

19.4. Para que la ampliación pueda otorgarse los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se motive la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plazo de justificación.

b) Que no se perjudiquen derechos de terceros.

19.5. La carencia de resolución expresa dentro del plazo de justificación, legitima a los interesados para entender estimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar la subvención, siempre y que esta haya sido presentada dentro de los plazos previstos a los apartados 19.1 y 19.2.

19.6. La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo otorgado inicialmente para la justificación.

19.7. No se concederá más de una ampliación del plazo para justificar la subvención.”

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente las bases particulares que regulan la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del comercio urbano, para el ejercicio económico 2024, aprobadas inicialmente por acuerdo de este órgano en fecha 14 de marzo de 2024 y publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 18 de marzo de 2024, con el redactado siguiente:

"CONVOCATORIA y BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO URBANO".

1. OBJETO Y FINALIDADES

El objeto de esta convocatoria es coadyuvar al desarrollo de programas, proyectos y actividades de las entidades ciudadanas que fomenten una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de la consecución de un fin público, cuya finalidad se corresponda con los objetivos estratégicos siguientes establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, la línea de subvención, el Área gestora y, dentro de ésta, al servicio gestor que se indican a continuación:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	LÍNEA DE SUBVENCIÓN	ÁREA DE GESTIÓN	SERVICIO GESTOR
OE2: "Potenciar la marca "L'Hospitalet" en el marco del área metropolitana y el Desarrollo Económico mediante la promoción comercial, empresarial, turística y de la economía social en un marco de gobernanza entre el sector público y el sector privado en actividades de interés general"	OE2 02: "Promoción del comercio urbano"	Área de Promoción Económica, Comercio y Turismo	Comercio

2. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA

2.1. El importe de esta convocatoria, tramitada de forma anticipada, se fija en la cantidad de 85.000,00 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal del ejercicio 2024 siguiente:

Aplicación presupuestaria	Nombre de la aplicación	Crédito inicial
06 4390 24890000	TRANSFERÈNCIAS A FAMÍLIAS Y INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	85.000,00 €

2.2. La concesión de las subvenciones incluidas en la presente convocatoria queda condicionada a la consecuente existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

3.1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las Asociaciones de Comerciantes, Grupo de Tiendas y Unión de Tenderos con comercios asociados a la ciudad de Hospitalet, que desarrollen programas, proyectos o actividades que correspondan con la línea de subvención y el objetivo estratégico establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 indicados en el apartado 1 de esta convocatoria.

3. 2. Las personas beneficiarias tendrán que reunir los requisitos siguientes:

- a) No encontrarse en ningún de los supuestos establecidos a los párrafos 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Tener sede social o delegación en el término municipal de L'Hospitalet de Llobregat, excepto en los casos en que se consideren de interés para la ciudad en el informe técnico de valoración de la solicitud.
- c) Encontrarse al corriente de las obligaciones económicas y tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme para haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género.
- e) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, diferentes de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, mediante la aportación de:
 - o Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la cual afirmen conseguir el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado siguiente y con sujeción a su regulación.
 - o Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1r. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se consigue el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, sobre la base de la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2n. En caso de que no sea posible emitir el certificado al cual se refiere el apartado anterior, se podrá aportar un Informe de Procedimientos Acordados, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, sobre la base de la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad en una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en caso de que se detectaran, éstas no impidan conseguir el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

Se entenderá cumplido con este requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

El momento de acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los cuales se propone la concesión de la subvención. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiera obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificando haber solicitado este medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

f) Las asociaciones y las fundaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2023, del 27 de diciembre, de fomento del asociacionismo, tienen que cumplir con los requisitos descritos al artículo 5 de dicha norma.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

4.1. Las personas beneficiarias están obligadas a:

a) Realizar la actividad o proyecto que ha sido financiada con la subvención concedida y cumplir con sus objetivos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que efectúe el órgano competente, así como al control financiero en lo que hace referencia la disposición adicional 14, en relación al Título III, de la LGS.

c) Comunicar al órgano que la concede la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad o proyecto, en el momento de la solicitud de la subvención o en los 20 días hábiles siguientes de recibir la notificación de la resolución de concesión definitiva en el caso de otras subvenciones o ayudas o el ingreso en el caso de otros ingresos o recursos.

d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y del resto de documentación financiera establecida a la legislación mercantil, en materia de asociaciones y fundaciones y/o sectorial y de las cuentas aprobados por el órgano competente según sus estatutos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un periodo mínimo de seis años.

f) Proceder al reintegro parcial de los fondos percibidos correspondientes a la parte que su aplicación a la actividad subvencionada no pueda justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

g) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en todo el material de comunicación y de difusión, incluyendo su logotipo, en todos los medios de difusión de las actividades y programaciones que se lleven a término con su financiación.

h) Garantizar, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, que ningún trabajador o voluntario de la entidad, cuyas tareas suponen el ejercicio de profesiones, oficios o actividades en territorio español que comportan contacto habitual y directo con menores, haya estado condenado/a, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres.

i) No ejercer ni tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género.

j) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga.

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la subvención o ayuda pública.
- Comunicar de forma inmediata al órgano competente las posibles situaciones de conflictos de interés o de otras análogas de las cuales tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y puedan poner en riesgo el interés público.
- No solicitar, ni directamente ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en el proceso de adjudicación.
- No ofrecer a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente.
- Colaborar con el órgano competente facilitando la información destinada a hacer el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas bases.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones reguladas por su artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.2. Las personas beneficiarias están sometidas a las obligaciones en materia de transparencia siguientes:

- a) En cumplimiento del artículo 3.2. de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tendrán que informar al Ayuntamiento sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención objeto de esta convocatoria. A tal efecto, tendrá que presentar, junto con la documentación indicada en el apartado 17 y en los plazos y forma establecidos en la misma, una memoria de todas las actividades realizadas en el marco de los programas, proyectos o actividades subvencionados incorporando fotografías de cada una de ellas que no incluyan imágenes de personas que sean susceptibles de identificar, así como una declaración responsable de qué los datos contenidos en la misma son ciertos y corresponden a actuaciones directamente relacionadas con los programas, proyectos o actividades subvencionados.
- b) Si el importe de la subvención es superior a 10.000,00 euros, en los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, tiene que comunicar al Ayuntamiento, mediante la declaración responsable habilitada a tal efecto en la sede electrónica, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- c) Cuando la persona beneficiaria haya percibido durante el ejercicio anterior ayudas o subvenciones públicas en una cuantía global superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tiene que publicar de forma clara y estructurada y en formato reutilizable por medio de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia el siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica.
- La relación de los contratos suscritos los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto, procedimiento utilizado para su celebración, identidad del adjudicatario, importe de licitación y adjudicación, duración, modificaciones, prórrogas, decisiones de desistimiento y renuncia, y si procede las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido.
- La información relativa al cumplimiento y ejecución de los convenios que tendrá que incluir:
 - o Extinción anticipada del convenio, por las causas y formas de extinción diferentes de la expiración del plazo de vigencia que se prevén, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso en caso de extinción anticipada.
 - o La identificación de los órganos de gestión y seguimiento creados en el convenio, si procede, o atribución de responsabilidades por su gestión y seguimiento, así como las decisiones y actuaciones de seguimiento y control de la ejecución.
 - o Medidas adoptadas en caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, de acuerdo con las previsiones al respecto que se contengan en el convenio.
 - o Los órganos y los resultados de los procedimientos a que se someten las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
 - o La relación anual de convenios que ha perdido la vigencia al ejercicio anterior, por agotamiento del plazo, del objeto, denuncia o cualquier otra circunstancia.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objetivo o finalidad, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.
- La información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación y su estructura organizativa. En este último caso, esta información incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, así como sus perfiles y trayectoria profesional.

La persona beneficiaria, junto con la documentación establecida a la letra a), tendrá que indicar la web corporativa o el portal de transparencia dónde conste publicada la información anteriormente relacionada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de este apartado será de aplicación el régimen sancionador previsto a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y las sanciones reguladas por su artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.3. Asimismo, las personas beneficiarias quedan sometidas al régimen de responsabilidades y sancionador previsto en la LGS.

5. MODALIDADES DE SUBVENCIONES

5.1. La presente convocatoria prevé las modalidades de subvención siguientes:

a) **Subvenciones generales**, cuando tengan por finalidad otorgar ayudas económicas para la financiación global de la actividad que la persona beneficiaria desarrolla desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

b) **Subvenciones puntuales**, cuando tengan por finalidad otorgar ayudas económicas para la financiación de una actividad o de un proyecto concreto que se desarrolle durante el año 2024, excepto que al acuerdo de concesión se fije un periodo de ejecución diferente, el cual nunca puede ser superior a 12 meses y siempre se tiene que iniciar dentro de este año.

5.2. No se podrá solicitar una subvención puntual para una actividad que ya esté incluida en el proyecto para el cual se pide una subvención general.

6. REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS, DE LAS ACTIVIDADES Y DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES

6.1. Los programas, las actividades y los proyectos susceptibles de obtener una subvención tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- Que se desarrollen en el término municipal de L'Hospitalet, salvo los que, aunque se desarrollen fuera del municipio, se consideren de interés para la proyección exterior de la ciudad en el informe técnico de valoración de la solicitud.
- Que complementen las competencias municipales o sean de interés local.
- Que su finalidad comporte el cumplimiento del objetivo de alguna de las líneas de subvención establecidas en el apartado 1.
- Que las actividades se hagan sin afán de lucro y que, en caso de obtener beneficios, éstos reviertan en las propias actividades subvencionadas.
- Que las actividades programadas se inicien dentro del año 2024.

6.2. Los programas, las actividades y los proyectos podrán ser objeto de subcontratación total o parcial de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

7. FORMA/LUGAR DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Cualquier documentación relacionada con estas Bases (solicitudes, formularios, alegaciones, etc.), que se tenga que presentar, se hará de la forma siguientes:

- Personas físicas que no desarrollen una actividad económica: en formato electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento o en papel delante de cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento, a elección de la persona interesada.
- Personas físicas que desarrollen una actividad económica, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica: en formato electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. Se podrán admitir solicitudes fuera de este plazo cuando concurren circunstancias excepcionales claramente justificadas. De lo contrario, la solicitud no será admitida.

9. SOLICITUDES

9.1. Las personas solicitantes de la concesión de una subvención prevista en esta convocatoria tendrán que presentar, para cada actividad o proyecto por el cual se quiera solicitar subvención, la documentación siguiente:

- a) Formulario de solicitud de la subvención donde se contienen las correspondientes declaraciones responsables y que se publicará en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del Comercio Urbano del ejercicio 2023.
- b) Formulario de descripción del proyecto y que se publicará en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del Comercio Urbano del ejercicio 2023.
- c) En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, fotocopia del NIF de la entidad solicitante, excepto que ya lo hubiera presentado anteriormente. En este caso tendrá que indicar el expediente dónde fue aportado.
- d) Documentación acreditativa de la capacidad de representación de la entidad por parte de la persona que presente la solicitud.
- e) Certificado emitido por el/la secretario/aria de la entidad de nombramiento del órgano de gobierno de la entidad solicitante, según sus estatutos, en el cual consten relacionadas las personas que lo conforman actualmente, indicando cargo, fecha de expiración de su nombramiento, nombre, apellido y DNI. Si la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Municipal y así lo autoriza la entidad, una copia de este certificado será comunicado en este registro para que actualicen los datos de los órganos de gobierno.
- f) Certificado del/la secretario/aria de la entidad solicitante del acta de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico del año 2023 y de la aprobación del presupuesto económico para el año 2024, donde consten detallados dichas cuentas y presupuesto. En las cuentas anuales del 2023 tendrá que constar la subvención recibida del Ayuntamiento de L'Hospitalet y/o de otras administraciones públicas. En caso de que, a la fecha de solicitud de la presente subvención, la Junta o asamblea de socios no se haya reunido para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico anterior, se podrá aportar certificado firmado por el/la secretario/aria de la entidad facilitando la previsión de cierre de las cuentas del ejercicio económico del año 2023 y la previsión del presupuesto del 2024.
- g) Para entidades de nueva creación, o bien para aquéllas que hayan cambiado el número de la cuenta corriente o no lo hayan aportado antes al Ayuntamiento de l'Hospitalet, presentación de documento debidamente rellenado y firmado por la entidad bancaria "Alta o modificación de datos de personas acreedoras" presentado con la solicitud al trámite "Alta o modificación de los datos de personas acreedoras para recibir pagos del Ayuntamiento".
- h) En caso de que se haya obtenido o solicitado una subvención a otra Administración Pública o ente público para financiar el proyecto, copia de la documentación presentada en el trámite de solicitud y, en su caso, de la resolución de concesión.
- i) En caso de que se haya obtenido financiación procedente de cualquier ente privado para financiar el proyecto, documento emitido por dicho ente donde conste su finalidad y su importe.

9.2. Las solicitudes y los documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

9.3. En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, toda la documentación que se adjunte a los formularios tendrá que ir debidamente firmada electrónicamente por su representante. No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de los correspondientes formularios, excepto que estén para adjuntar a una solicitud anterior o en respuesta a un requerimiento del Ayuntamiento.

9.4 Si en el momento de la presentación de la solicitud no se han aportado algunos de los formularios o documentos exigidos, éstos se podrán aportar hasta que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Una vez agotado este plazo, el instructor/a requerirá a las personas solicitantes, que no hayan aportado la documentación exigida o que tengan que enmendarla, para que en el plazo de 10 días hábiles lo hagan o lo aporten.

9.5. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las Bases Reguladoras de las subvenciones.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

10.1. La persona responsable de la instrucción y tramitación del procedimiento de concesión será el titular de la jefatura de servicio, sección o negociado que consta como servicio gestor en el apartado 1, en aplicación del Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 9383/2023 de 20 de junio, por el cual se modifica la división de la administración ejecutiva municipal o los que lo sustituya.

10.2. El órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de la subvención solicitada es la Junta de Gobierno Local o el órgano en que haya delegado esta competencia, de conformidad con el artículo 127. 1 gr) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

10.3. La Comisión Calificadora es el órgano colegiado que formulará la propuesta de otorgamiento al instructor/a para que lo eleve al órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de las subvenciones solicitadas.

10.4. El procedimiento de concesión tiene las fases siguientes:

a) Admisión de las solicitudes.

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 9. En caso contrario, el instructor/a requerirá a la persona solicitando para que enmiende su solicitud en el plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona solicitante no ha presentado la documentación y/o la enmienda del formulario requerida, se considerará que ha desistido de su petición. Igualmente, en el caso que la documentación y/o la enmienda del formulario presentada no se corresponda con aquello requerido, se procederá a la inadmisión de la solicitud.

Para la verificación del requisito establecido a las letras b) y c) del apartado 3.2. el instructor/a requerirá a los servicios municipales responsables el certificado de inscripción al Registro de entidades del Ayuntamiento y el certificado positivo de existencia de deudas.

b) Valoración de las solicitudes.

Una vez comprobadas las solicitudes, se revisará que las personas solicitantes y los programas, proyectos o actividades para los cuales se solicita la subvención cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 3 y 6, y se valorarán los programas, proyectos o actividades de acuerdo con los siguientes criterios:

<i>Criterio</i>	<i>Puntuación</i>
<i>Posibilidades de autofinanciación mediante recursos propios u otras ayudas o subvenciones</i>	<i>Hasta un máximo de 10 puntos</i>

<i>Profesionalización de la asociación para la gestión y el apoyo administrativo</i>	<i>Hasta un máximo de 10 puntos</i>
<i>Colaboración o complementariedad del proyecto con la acción municipal</i>	<i>Hasta un máximo de 10 puntos</i>
<i>Actividades dirigidas a dar prestaciones de servicios internos y/o de calificación profesional a los asociados</i>	<i>Hasta un máximo de 10 puntos</i>
<i>El proyecto potencia el trabajo en red con otras entidades del distrito y/o ciudad, y el papel vertebrador del comercio en el barrio.</i>	<i>Hasta un máximo de 10 puntos</i>

Los proyectos tendrán que alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos. Por lo tanto, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por la cuantía solicitada, por la puntuación obtenida del programa, proyecto o actividad y por la disponibilidad presupuestaria. Así pues, la obtención de la puntuación máxima (50 puntos) comportará que se pueda conceder el 100% de la cuantía solicitada, siempre que ésta esté conforme a la cuantía máxima prevista en esta convocatoria en los términos previstos en el apartado 12 y a medida que disminuya la puntuación, disminuirá la cuantía que se propondrá en proporción a la cuantía solicitada. Todo eso, con el límite del importe de la convocatoria y de la cuantía solicitada.

En caso de empate en la puntuación, se aplicará el criterio de la fecha y hora de presentación de la solicitud para decidir.

Como resultado de la valoración se emitirá un informe técnico donde se indicará el siguiente:

- Por cada uno de los programas, proyectos o actividades, la valoración por cada uno de los criterios anteriormente indicados y la valoración final que resultará de la suma de la puntuación obtenida.
- La relación de todos los programas, proyectos o actividades y la puntuación final obtenida, así como la cuantía de la subvención que propone por cada uno, justificante, si procede, que ésta exceda el 50% del presupuesto total del proyecto, programa o actividad y su pago anticipado.
- Cada una de las personas beneficiarias han aplicado correctamente los fondos percibidos de las subvenciones de ejercicios anteriores y están correctamente justificadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases en relación a las personas beneficiarias y los programas, proyectos o actividades.

c) Propuesta provisional de la Comisión calificadora de subvenciones.

El instructor/a someterá el informe técnico a la Comisión Calificadora quien, a la vista del cual, elevará al órgano competente su propuesta de concesión.

d) Resolución provisional y alegaciones.

Vista la propuesta de concesión de la Comisión Calificadora, el instructor/a dictará la propuesta provisional de concesión que será notificada a las personas solicitantes, las cuales tendrán un plazo de 10 días hábiles, a contar del día siguiente en la recepción de la notificación, para aceptar la subvención propuesta.

No se concederá ninguna subvención sin que conste la aceptación expresa de la persona beneficiaria a través del formulario que se publicará al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del Comercio Urbano del ejercicio 2023, mediante la opción de aceptación de la persona beneficiaria.

e) Reformulaciones.

En el supuesto de que el importe propuesto sea inferior al solicitado, la persona beneficiaria podrá presentar solicitud de reformulación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar del día siguiente de la recepción de la notificación de la propuesta provisional. Fuera de este plazo no se admitirá ninguna reformulación, quedando la persona beneficiaria vinculada al presupuesto total inicialmente presentado del programa, actividad o proyecto objeto de subvención.

No se concederá ninguna reformulación sin que conste la aceptación expresa de la persona beneficiaria a través del formulario que se publicará al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del Comercio Urbano del ejercicio 2023, mediante la opción de aceptación y reformulación por parte de la persona beneficiaria.

En todo caso, la persona beneficiaria, en su reformulación, tendrá que mantener su aportación económica que proponía inicialmente, las condiciones y la finalidad de la actividad.

Las modificaciones introducidas con la reformulación no pueden ser tales que comporten una alteración de la valoración hecha de conformidad con el apartado b).

Si la persona beneficiaria no reformula, tendrá que justificar el 100% del presupuesto de la actividad.

A la vista de la valoración técnica de la reformulación emitida por el servicio gestor, la Comisión Calificadora remitirá la propuesta de resolución de las solicitudes de reformulaciones al instructor/a.

g) Alegaciones

En caso de presentarse alegaciones, se emitirá informe técnico de valoración de las mismas por parte del servicio gestor y se presentará a la Comisión Calificadora, la cual, a la vista de este informe remitirá la propuesta de resolución de las alegaciones al instructor/a quien emitirá la propuesta de concesión definitiva.

Esta propuesta de concesión definitiva será notificada a las personas beneficiarias que hayan presentado alegaciones para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar del día siguiente en la recepción de la notificación, procedan a la aceptación de la subvención propuesta. En este momento, no podrán reformular su solicitud.

h) Resolución definitiva de concesión de las subvenciones.

Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia y examinadas las alegaciones y las reformulaciones que se presenten, el instructor/a emitirá la propuesta de concesión definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver.

En este momento, si la persona beneficiaria no hubiera aportado, junto con la solicitud de subvención, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, o si los hubiera aportado, pero hubiera transcurrido el plazo de 6 meses de su validez, se le requerirá su presentación. No se le requerirá estos certificados en el caso que la persona beneficiaria hubiera autorizado al Ayuntamiento para solicitar estos certificados en el AEAT y en la TGSS. En este supuesto, el instructor/a procederá a su obtención.

El plazo máximo para la resolución de la concesión de la subvención será de tres meses, a contar del día siguiente de la presentación de la solicitud y que concluirá el mismo día (en numeral) equivaliendo a la fecha de presentación. Si este día es inhábil, la fecha de finalización será el siguiente día hábil. La falta de resolución, dentro de este plazo, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes de concesión de las subvenciones por silencio administrativo.

La resolución definitiva tendrá que contener, para cada una de las personas beneficiarias, las referencias siguientes: el nombre, NIF, nombre de proyecto, plazo de ejecución, coste del proyecto y si el pago será adelantado de conformidad con el apartado 14.

A estos efectos, se tendrá que incorporar certificación expedido por el instructor/a, donde, de conformidad con el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se haga constar que:

- a) que la justificación parcial o total de la subvención, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones superiores a 100.000 euros donde se prevén pagos posteriores.
- b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho a su cobro por algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) que no ha sido acordado por el órgano competente para la concesión de la subvención, como medida cautelar, la retención de los pagos o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, referidos a la misma subvención.

La resolución de la concesión de subvenciones se enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

i) Motivos de denegación de las subvenciones

Las subvenciones se podrán denegar por las causas siguientes:

- El incumplimiento de los requisitos relativos a las personas beneficiarias y/o a los proyectos establecidos a esta convocatoria,
- No haber obtenido la puntuación mínima establecida a esta convocatoria,
- El incumplimiento de cualquier otra condición establecida a esta convocatoria,
- Haber agotado el crédito presupuestario.

j) Notificación.

La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones se notificará a las personas solicitantes de acuerdo con aquello que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se publicará en la web municipal y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida de forma potestativa en reposición delante del mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.

10.5. Todas las notificaciones se efectuarán electrónicamente en la cuenta de correo electrónico indicado en el formulario de solicitud.

11. COMISIÓN CALIFICADORA

11.1. La Comisión Calificadora estará compuesta por los miembros siguientes:

- ☐ Presidente/a: Teniente/a de Alcaldía al cual se le otorga la competencia en esta materia.
- ☐ Secretario/a: Funcionario/a municipal
- ☐ Vocales:
 - 2 Tenientes/as de Alcaldía, Regidores/as de gobierno o Presidentes/as de Distrito, indistintamente, que no sean los titulares del Área de gestión
 - 1 asesor/a jurídico/a
 - 2 técnicos municipales
 - 1 representante por cada uno de los grupos políticos municipales con derecho de voto en turno rotatorio, empezando por el grupo con mayor representación en el Pleno. El resto de representantes de los grupos políticos municipales podrán asistir a las reuniones de la Comisión Calificadora con voz, pero sin voto.

11.2. Los miembros de la Comisión Calificadora y sus suplentes serán designados después de la aprobación definitiva de esta convocatoria y de las bases particulares.

11.3. Las convocatorias y el orden del día de las sesiones se enviarán a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de su celebración. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en el mismo plazo. Con posterioridad sólo se podrá incluir un punto al orden del día, cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión, por motivos de urgencia así lo acuerde la mayoría absoluta.

11.4. Se considera válidamente constituida la Comisión Calificadora, a efectos de celebración de sus sesiones, deliberación y adopción de acuerdos cuando estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y la mitad, como mínimo, de sus miembros.

11.5. No tienen voz y voto el/la Secretario/a y los miembros en quien recaiga cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, en el cual caso este miembro tendrá que abstenerse.

11.6. La adopción de acuerdos será por mayoría simple del presente. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a dirime los resultados.

11.7. Al finalizar las sesiones el/la Secretario/a levantará acta donde especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, el día y la hora de inicio y de finalización de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un vocal lo pide, una explicación sucinta de su opinión con respecto a algunos de dichos acuerdos. El acta será objeto de aprobación el mismo día o se incluirá como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. Una vez aprobada, la firmará el/la Secretario/a con el visto bueno del/ de la Presidente/a.

11.8. De conformidad con los acuerdos adoptados, el/la Presidente/a formalizará las propuestas de resolución que corresponda realizar a la Comisión Calificadora de acuerdo con el apartado 10.

12. CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD

12.1 Como regla general, las subvenciones no excederán el 50% del presupuesto total del proyecto, programa o actividad. No obstante, la Comisión Calificadora podrá proponer que se supere este porcentaje o se subvencione hasta el 100% de dicho presupuesto, previa justificación de las circunstancias de interés público local por parte del instructor/a que lo avalen. En ningún caso, la cantidad propuesta podrá superar la cantidad solicitada por la persona beneficiaria.

12.2 Las subvenciones a las cuales se refieren estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que:

- a) La persona beneficiaria comunique la obtención de la subvención, ayuda, ingreso o recurso dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de su concesión, entregando copia de la documentación correspondiente.
- b) El importe de la subvención recibida o de los ingresos o recursos obtenidos no sea, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir en proporción la subvención hasta el coste máximo de la actividad y, en consecuencia, si la subvención ya ha sido abonada a la persona beneficiaria, se le requerirá el reintegro parcial.

12.3. En cualquier caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales comporta una modificación de las condiciones de la subvención, la cual tendrá que ser tramitada de acuerdo con el apartado 21.

13. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con los artículos 14.1.h), 18.4 y 37.1.d) LGS y 31 RGS, las personas beneficiarias tendrán que hacer constar la financiación del Ayuntamiento de L'Hospitalet en la ejecución de la actividad, mediante la inclusión de su logotipo, en la documentación y publicidad generada para difundir el mencionado proyecto o actividad.

14. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

14.1. De acuerdo con los artículos 34 LGS y 88 RGS, se podrá pagar anticipadamente la subvención concedida siempre y cuando se haya resuelto la justificación correspondiente a la subvención otorgada a la persona beneficiaria por este ayuntamiento en el año 2023 y anteriores, y se cumplan los requisitos establecidos en estos artículos. Se prevén los pagos anticipados siguientes:

- a) Cuando la subvención sea de un importe inferior a 100.000 euros se abonará a la persona beneficiaria en su totalidad y en un único pago después de la resolución de la concesión.
- b) Cuando la subvención sea de un importe igual o superior a 100.000 euros se abonará a la persona beneficiaria el 80% del importe después de la resolución de la concesión y el 20% restante después de la resolución de aceptación de la justificación de la subvención de esta convocatoria y posterior aprobación del reconocimiento de la obligación a favor de la persona beneficiaria por el órgano competente.

14.2. En el informe técnico de valoración de las solicitudes se verificará si se dan los requisitos indicados y, por lo tanto, si se propone el pago anticipado en las condiciones indicadas. Así lo tendrá que determinar el instructor/a en su propuesta provisional de concesión.

14.3. Tal como establece el artículo 34.5 de la LGS, no se podrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, o si es deudor por resolución de reintegro.

14.4. La forma de pago será mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria en el Ayuntamiento.

15. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 42.1 RGS, no es preceptiva la constitución de garantías por el pago anticipado, total o parcial, de las subvenciones concedidas.

16. MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los artículos 72 y 74 RGS, la justificación del cumplimiento de las condiciones y de los objetivos que se determinan en el acto de concesión de la subvención se acreditará de la forma siguiente:

- a) Mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: Las subvenciones de importe inferior a 60.000 €.
- b) Mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor: Las subvenciones de importe igual o superior a 60.000 €.

17. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

17.1. Las personas beneficiarias, para presentar la justificación de las subvenciones otorgadas, tendrán que utilizar los correspondientes formularios que se publicaran en la sede electrónica municipal.

17.2. Los formularios y los documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

17.3. La documentación justificativa se tendrá que referir a la totalidad del coste de la actividad o proyecto subvencionado y tendrá que ir debidamente identificada con el logotipo o sello de la entidad y firmada por el representante de ésta.

17.4 Cuando se trate de la modalidad de justificación en cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (inferior a 60.000 €):

- a) Plazo de presentación: Excepto que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente visto el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendida la fecha de la propuesta de resolución, la justificación se tiene que presentar desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo del 2025.
- b) Documentación: Formulario de justificación que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del Comercio Urbano del ejercicio 2023, acompañado de los documentos siguientes:
 - Memoria del proyecto con indicación de las actividades realizadas, incluyendo reportaje fotográfico de cada una de ellas sin incorporar imágenes de personas que permitan su identificación, los resultados obtenidos, los indicadores utilizados para su valoración y el resultado de la misma y el grado de consecución de los objetivos perseguidos con las actividades.
 - Relación de gastos aplicados al proyecto con identificación del número de factura/ticket, nombre y apellido o razón social del proveedor, NIF, fecha de emisión, descripción del gasto, fecha de pago, importe total de la factura, importe imputado al proyecto e importe imputado a otras subvenciones (si es el caso), así como las desviaciones que ha habido en relación al presupuesto presentado en el momento de la concesión de la subvención.
 - Copia del original de la totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

correspondientes al coste total de la actividad subvencionada. Con carácter previo a la realización de la copia, cada uno de los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente serán sellados haciendo constar "El documento presentado es justificativo de la Subvención otorgada por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat correspondiente a la subvención del expediente nº., del ejercicio 2024 y en un porcentaje del...." y señalando el porcentaje que se imputa al proyecto. Todos estos originales estarán en posesión de la persona beneficiaria y a disposición del Ayuntamiento.

- Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado indicando su importe, y su procedencia.
- Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para difundir el proyecto, programa o actividad objeto de subvención.
- En caso de estar sujeto al IVA, copia de la declaración resumen anual del ejercicio 2023 (Modelo 390 o lo que sustituya).

17.5 Cuando se trate de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor (igual o superior a 60.000 €):

a) Plazo de presentación: Excepto que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente visto el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendida la fecha de la propuesta de resolución, la justificación se tiene que presentar dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo del 2025.

b) Documentación: Formulario de justificación que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del Comercio Urbano del ejercicio 2023, acompañado de los documentos siguientes:

- Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditor de cuentas (ROAC) dependiendo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC), emitido de acuerdo con el que se publicará en la sede electrónica municipal.
- Memoria del proyecto, con indicación de las actividades realizadas, incluyendo reportaje fotográfico de cada una de ellas sin incorporar imágenes de personas que permitan su identificación, los resultados obtenidos, los indicadores utilizados para su valoración y el resultado de la misma y el grado de consecución de los objetivos perseguidos con las actividades.
- Memoria económica abreviada, que tendrá que contener un estado representativo de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones sufridas, así como una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado, indicando su importe y su procedencia.
- Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para dar a conocer el proyecto, programa o actividad objeto de subvención.

18. GASTOS SUBVENCIONABLES. ACREDITACIÓN DE GASTOS Y DE PAGOS REALIZADOS

18.1. Independientemente de la modalidad de justificación, se consideran gastos subvencionables las siguientes:

- a) Las que se establecen en el artículo 31 de la LGS y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.

- b) Los gastos financieros relativos a las comisiones bancarias para la realización de transferencias y giro de recibos y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- c) El gasto relativo al informe auditor del apartado 17.5.b) y que se realice hasta la fecha de presentación de la justificación.

18.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

18.3. Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidos dentro del periodo de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado, los cuales tendrán que reunir los requisitos expresados, en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y otros documentos de valor probatorio equivalentes con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los correspondientes comprobantes de pago. Cuando en estas facturas conste la retención del IRPF, la persona beneficiaria tendrá que aportar junto con ellas a los correspondientes modelos de liquidación mensual o trimestral y de resumen anual (Modelos 111 y 190 de la AEAT), así como los correlativos comprobantes de pago de dichas liquidaciones.

18.4. En el caso de presentar nóminas como documento acreditativo del gasto, éstas tendrán que corresponder al periodo de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado y se acompañarán de los correspondientes comprobantes de pago, así como de los modelos de presentación y comprobantes de pago de la cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos y comprobantes de pago de IRPF en la AEAT. A tal efecto, se tendrán que acompañar de la documentación que mensualmente se presenta a la Seguridad Social (Relación nominal de trabajadoras y Relación de Liquidación de cotizaciones) y los Modelos 111 y 190 de la AEAT.

18.5. Los pagos se tendrán que haber efectuado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude en materia de limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se establece que no se podrán pagar en efectivo las operaciones en las cuales alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a lo que establezca la normativa vigente.

19. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

19.1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 28 de febrero de 2025.

19.2. Cuando en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo para la justificación de la subvención diferente, atendido el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendida la fecha de la propuesta de resolución, el plazo para solicitar la ampliación de justificación, finalizará 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado.

19.3. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos fijados a los apartados anteriores serán inadmitidas para considerarse extemporáneas.

19.4. Para que la ampliación pueda otorgarse los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se motive la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plazo de justificación.
- b) Que no se perjudiquen derechos de terceros.

19.5. La carencia de resolución expresa dentro del plazo de justificación, legitima a los interesados para entender estimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar la subvención, siempre y que esta haya sido presentada dentro de los plazos previstos a los apartados 19.1 y 19.2.

19.6. La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo otorgado inicialmente para la justificación.

19.7. No se concederá más de una ampliación del plazo para justificar la subvención.

20. RESOLUCIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES

20.1. Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en los apartados 17 y 18. En caso contrario, el instructor/a requerirá a la persona beneficiaria para que enmiende su solicitud en el plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona beneficiaria no ha presentado la documentación y/o la enmienda del formulario requerida, se resolverá la justificación de acuerdo con aquello presentado por ésta.

20.2. Una vez comprobada si se ha ejecutado correctamente el proyecto, programa o actividad subvencionada y si la subvención ha sido aplicada a lo mismo, se considerará que se ha cumplido totalmente o parcialmente con el deber de justificación y, en consecuencia, se dictará la correspondiente resolución para su aprobación total o parcial. En caso de justificación parcial o falta de justificación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida a la persona beneficiaria, sin perjuicio de lo que resulte del control financiero de acuerdo con el artículo 42.2 de la LGS.

21. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

21.1. Sin perjuicio que las subvenciones se tienen que destinar a la actividad o proyecto para el cual fueron otorgadas, se podrá autorizar la modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención cuando se produzca una modificación no sustancial del proyecto subvencionado, entendiéndose como tal aquella que no altere esencialmente la naturaleza y los objetivos de éste, y se dé una de las circunstancias siguientes:

- a) La persona beneficiaria haya obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la financiación del proyecto y la suma de todas ellas y los recursos propios de la persona beneficiaria excedan el coste total del proyecto, programa o actividad subvencionada
- b) La disminución de los ingresos previstos por la persona beneficiaria para financiar el proyecto, programa o actividad subvencionada.
- c) Cualquier otra circunstancia sobrevenida o imprevista que comporte una modificación de las actividades del proyecto y, consecuentemente, una reestructuración de su presupuesto inicialmente presentado.

21.2. Esta autorización sólo se podrá conceder por el órgano competente a instancia de la persona beneficiaria quien tendrá que justificar la concurrencia de cualquiera de las

circunstancias indicadas anteriormente, aportando toda la documentación acreditativa de las mismas.

21.3. Las solicitudes de modificación de las condiciones de las subvenciones se presentarán con anterioridad a la finalización de la ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.

21.4. Los servicios gestores emitirán informe técnico de valoración de las solicitudes de modificación de condiciones de las subvenciones. Este informe será objeto de valoración por parte de la Comisión Calificadora que remitirá la correspondiente propuesta de resolución al instructor/a. A la vista de esta propuesta de la Comisión Calificadora, el instructor/a emitirá su propuesta de resolución, que elevará al órgano competente.

21.5. Si durante el trámite de justificación se pone de manifiesto la modificación de las condiciones, se estará en aquello previsto en el artículo 86 RGS.

22. REINTEGRO

22.1. Cuando se den cualquiera de las causas recogidas en el artículo 37 LGS y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que ocurran, se iniciará el procedimiento administrativo de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida, la cual se sustanciará de acuerdo con los preceptos contenidos a dicha ley y a su Reglamento.

22.2. Si, dictada la resolución administrativa por el órgano competente estableciendo la obligación de reintegro, total o parcial, del importe de la subvención concedida más los intereses de demora, la persona beneficiaria no procede a su abono de forma voluntaria, se procederá por la vía de constreñimiento, de acuerdo con el artículo 38 LGS.

22.3. De conformidad con el artículo 90 RGS, la persona beneficiaria voluntariamente puede proceder a la devolución parcial de la subvención concedida en cualquier momento sin requerimiento previo del Ayuntamiento cuando considere que no podrá justificarla correctamente. En este caso la devolución lo tendrá que realizar mediante transferencia o ingreso en la cuenta bancaria que el instructor/a lo indique.

23. RENUNCIA

23.1. La persona beneficiaria puede renunciar totalmente o parcialmente y en cualquier momento después de la concesión de la subvención, teniendo que comunicar tal hecho al Ayuntamiento.

23.2. Si el Ayuntamiento había procedido al pago anticipado de la subvención concedida, la persona beneficiaria tendrá que aportar, junto con la comunicación de renuncia, documento acreditativo de la devolución total o parcial de la cuantía pagada, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago efectiva hasta la fecha de ingreso de la devolución.

23.3. Desde el momento en que se tenga constancia de este ingreso y la renuncia a la subvención sea total, se dictará la correspondiente resolución. A partir de este momento, la persona beneficiaria quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

24. CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de L'Hospitalet, de acuerdo con el Plan anual de control financiero aprobado. Con el fin de llevar a cabo el adecuado control financiero de las subvenciones, las personas beneficiarias aportarán cuando se los requiera los registros contables, las cuentas o los estados financieros y la documentación que los soporte, así como cualquier otra operación que pueda afectar la subvención de acuerdo con el artículo 44 LGS y los artículos 33 y 34 de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet.

25. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello que no prevé expresamente esta convocatoria, serán de aplicación la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet (BOPB 10/02/2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento de desarrollo, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2024 y la legislación de procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.

26. PUBLICACIÓN

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal y en el tablero de anuncios municipal.

27. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la convocatoria y de sus bases, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- a) Recurso potestativo de reposición: delante de la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, contado del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de uno más desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente en aquél en qué se entienda desestimado, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos a Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.
- b) Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva, en la forma y con los requisitos establecidos a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

Todo eso, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuados.”

TERCERO .- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y una referencia en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

QUARTO.- Proceder a publicar dichas bases particulares en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

QUINTO.- Trasladar este acuerdo a las áreas gestoras del Ayuntamiento, la Secretaría General, a la Vicesecretaría técnica de la Junta de Gobierno Local, a la Asesoría Jurídica, a la Intervención General, al Servicio de Presupuestos y al Servicio de Participación Ciudadana.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al Sr. Nelu Tabara, contra el cual podrá interponer los recursos que se indican a continuación.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, contado del día siguiente a la recepción de su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

- Recurso contencioso-administrativo: directamente, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas.